

**ORDEN DEL DÍA  
CORRESPONDIENTE A LA  
SESIÓN SOLEMNE QUE SE  
CELEBRARÁ POR EL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO FUNCIONANDO EN  
PLENO, EL DÍA SIETE DE ENERO  
DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**Secretario:** Se somete a consideración del Tribunal Pleno, el orden del día a que se sujetará esta sesión:

**1.-** Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince.

**2.-** Se hace del conocimiento de este Cuerpo Colegiado, que en atención al oficio \*\*\*\*\* suscrito por el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que se solicitó el sobreseimiento del juicio de garantías \*\*\*\*\* del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo, y Juicios Federales en el Estado de Puebla promovido por \*\*\*\*\* el Secretario del Juzgado de Distrito en mención, mediante oficio \*\*\*\*\* recibido el día dieciocho de diciembre de dos mil quince, comunicó el auto dictado el día diecisiete del propio mes y año, por el que se requirió al Tribunal Pleno para que dentro del término de tres días remitiera el proveído en el que se acredite que se dejó insubsistente la resolución de fecha veintiocho de mayo del año dos mil quince.

En consecuencia, mediante oficio suscrito por el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, el día veintitrés de diciembre de dos mil quince, se formuló la aclaración de que el acto reclamado dentro del juicio de amparo \*\*\*\*\* consistente en la resolución del Tribunal Pleno de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, deriva del cumplimiento que se pretendiera dar a la resolución emitida dentro del toca de revisión \*\*\*\*\* del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, derivado del diverso juicio de garantías \*\*\*\*\* promovido por \*\*\*\*\* , y que al no haberse tenido por cumplida en sus términos la sentencia protectora, al resultar fundado el recurso de inconformidad \*\*\*\*\* del Tribunal Colegiado mencionado y dejarse insubsistente la resolución del Tribunal Pleno de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, el acto reclamado dentro del presente juicio de amparo dejó de surtir sus efectos. Asimismo, se remitió a la autoridad federal señalada, copia certificada del acuerdo emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, por el que se ordenó entre otras cosas, por principio de ejecución dejar insubsistente la resolución emitida por el Tribunal Pleno el día cuatro de octubre de dos mil doce.

Finalmente, se informa a este Cuerpo Colegiado, que en atención al oficio en mención, mediante lista de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, fue publicado el auto de fecha veintiocho de diciembre de dos mil quince dictado dentro del juicio de amparo \*\*\*\*\* del índice del Juzgado de Distrito señalado, en el que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de conformidad con su artículo 2º, se tuvo por recibido el oficio y anexo mencionados a través del cual el Presidente de este Tribunal, en representación del Tribunal Pleno, remitió las constancias que le fueron solicitadas en proveído de diecisiete de diciembre del año dos mil quince, por lo que se ordenó, dar a conocer a las partes, la llegada de tales constancias, señalando que las mismas serán tomadas en consideración con el valor que la

ley les concede al momento de celebrarse la audiencia constitucional, señalada para llevarse a cabo a las nueve horas con treinta y seis minutos del día catorce de enero del año en curso. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

**3.-** Se informa al Tribunal Pleno, que en sesión ordinaria celebrada el día nueve de julio del año dos mil quince, se hizo del conocimiento de este Cuerpo Colegiado, entre otras cosas, que mediante oficio número \*\*\*\*\* la Secretaria adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, comunicó que dentro del amparo \*\*\*\*\* se tuvo por interpuesto recurso de queja al que se ha hecho mención, en contra del proveído de fecha cuatro de junio del mismo año, el cual en su último párrafo determinó “...*Finalmente se hace del conocimiento de la peticionaria que el suscrito no ordenó notificarle personalmente el contenido del informe justificado, en razón a que la naturaleza de los actos desplegados por la autoridad responsable no se ubican en las hipótesis del artículo 111 de la Ley de Amparo para ampliar la demanda inicial, dada la naturaleza jurídica de la relación que une a las partes (laboral) y que se rige y debe ventilarse ante los tribunales ordinarios...*”; lo que señaló la quejosa le causa agravio que por su naturaleza grave y trascendental son de imposible reparación en la sentencia que se emita.

Ante ello, se da cuenta con el oficio número \*\*\*\*\* , recibido el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, mediante el cual la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y del Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, comunica el contenido del auto dictado el dieciséis de diciembre de dos mil quince dentro del juicio de amparo \*\*\*\*\* promovido por \*\*\*\*\* , por el que se ordenó agregar a los autos el oficio \*\*\*\*\* , suscrito por la Secretaria de Acuerdos adscrita al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, al cual acompañó testimonio de la ejecutoria pronunciada dentro del expediente de Queja \*\*\*\*\* relativo al recurso interpuesto en contra del acuerdo de cuatro de junio de dos mil quince, de la que se desprende el siguiente punto resolutivo: “*ÚNICO. Se DESECHA el recurso de queja interpuesto por \*\*\*\*\* , en contra del acuerdo de cuatro de junio de dos mil quince, dictado por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el expediente \*\*\*\*\**”.

Finalmente, se hace del conocimiento de este Órgano Colegiado, que la ejecutoria pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, se sustentó fundamentalmente en que la finalidad que se persigue con la impugnación del proveído materia de dicha queja, es precisamente, que se le notificara de manera personal a la quejosa el informe justificado de la autoridad responsable, a efecto de estar en aptitud de ampliar su demanda de amparo, respecto del proveído de veintiuno de mayo de dos mil quince, y que respecto de dicho acto ya promovió un nuevo amparo, a través del cual, en todo caso, tuvo la oportunidad de hacer valer lo conducente, por lo que sostuvo el Tribunal Colegiado señalado, que es inconcuso que queda evidenciado que no se está en el supuesto de irreparabilidad a que hace referencia el numeral 97 fracción I, inciso e) de la Ley de Amparo. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

**4.-** Oficio del Presidente Municipal de Tepeyahualco, Puebla, por medio del cual solicita se nombre Juez de Paz en la Población de San Antonio Buena Vista, junto con el cual, envía la terna para el nombramiento correspondiente.

**5.-** Escritos de los Licenciados César Pastor Tecua Carmona, Roberto Aguilar Casiano, Jorge Luna Hernández y Maribel Rueda Tolama, solicitando el registro de sus títulos profesionales de Licenciados en Derecho y Abogados, Notarios y Actuarios, respectivamente.

## **ASUNTOS GENERALES.**